



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Una de las críticas más comunes que recibe el sistema judicial, y se indica como elemento que gráfica la inseguridad es el slogan: "Que querés si entran por una puerta y antes que el agente que los llevó vuelva, salieron por la otra".

En el panel, "Contra la impunidad y el encubrimiento", que se realizó en Cipolletti, como parte de las actividades que recordaban, con dolor, el segundo aniversario del triple crimen, esta temática surgió y fue uno de los motivos más debatidos de la jornada.

El panelista, doctor Marcelo Parrilli, planteó que la frase mencionada del primer párrafo, conlleva un espíritu autoritario, y se desprende de la misma la necesidad de una legislación más dura; que el problema de fondo es que el delincuente de baja condición social es el que paga todo esto, pero no llega esta dureza a la hora de analizar las conductas delictivas de los ladrones de guante blanco.

Es decir que advierte un peligro de mal uso de la legislación, en otro slogan: "La justicia castiga al ladrón de gallinas pero a los otros ni los toca".

Ya Platón advertía la diferencia entre la opinión y la verdad, es decir la verdad podría ser, por ejemplo que hay una temperatura de 15 grados centígrados, la opinión es decir que lindo día es.

En la Provincia de Río Negro, podemos analizar los elementos que existen para que nuestros vecinos formen su opinión con precisiones más allá de los slogan.

En este sentido vemos que la Constitución de la Provincia, en su artículo 181 dice:

"DEL GOBERNADOR

. Artículo 181.- El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes:

Inciso 4.- Indulta o conmuta penas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe favorable del tribunal correspondiente. No ejerce esta atribución cuando se trate de delitos electorales o delitos cometidos por agentes públicos en ocasión de sus funciones".

No es poca cosa esta manda constitucional, pues a la autoridad política se le da la posibilidad de modificar lo que el Poder Judicial decidió, no solo después de un proceso generalmente largo, sino que también costoso y sufragado por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

todos los contribuyentes de la provincia.

Este antecedente no es, vale la pena aclarar, exclusivo de la Constitución de la Provincia de Río Negro, pues está en la Constitución de la Nación Argentina, y en casi todos los estados modernos. Todos recordamos la famosa escena de las películas americanas donde el condenado a la cámara de gas espera la conmutación de la pena por parte de el gobernador del Estado.

Para el caso de Río Negro, también es bueno recordar, que la personas que han delinquido, en un 70 % (Comisario Colmenares, Comisaría 4° de Cipolletti) son liberados por fallas en los procedimientos, queda evidente que lo excepcional para un delincuente rionegrino es llegar a estar en prisión.

Es claro que cuando el inciso 4 menciona "conmutar penas" está diciendo que el gobernador puede modificar el dictamen de un tribunal para disminuir la misma.

Esta atribución del Gobernador se reglamentó por el decreto n° 1771/91 (anteriormente lo era por decreto 1860/83), la que fija claramente como es el procedimiento que deben llevar a cabo los condenados para recibir este beneficio, que a simple vista surge como excepcional y humanitario.

Quienes defienden esta facultad, lo hacen mencionando que la misma actúa como un estímulo dentro de la población carcelaria para tener una buena conducta lo cual permite estar cerca de los beneficios que se otorgan, en un sistema de premios y castigos.

Y desde el punto de vista humanitario, como por ejemplo para casos de enfermedad terminal, se entiende razonable que el procesado termine sus días con su grupo familiar.

De una población carcelaria de condenados por la Justicia rionegrina que oscila entre los 450 a 500 personas (230 en alcaldías rionegrinas y 250 en el Servicio Penitenciario Federal), dato que varía todos los días, vemos que la cantidad de beneficiarios del artículo 181, inciso 4 por año, de acuerdo a lo publicado en los boletines oficiales de la Provincia de Río Negro en el período enero de 1987 hasta la fecha es la siguiente:

AÑO	Total de beneficiarios	Tipo de beneficio y cantidad de beneficiarios		Gobernador
1987	19	6 meses	13	H.Massaccesi
		1 año	3	
		1 año y medio	1	
		2 años	2	



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1988	25	6 meses	20	H.Massaccesi
		1 año	2	
		1 año y 7 meses	1	
		10 meses	1	
		Indulto	1	
1989	39	6 meses	32	H.Massaccesi
		1 año	6	
		Conmutación	1	
1990	11	6 meses	9	H.Massaccesi
		1 año	2	
1991	2	6 meses	1	H.Massaccesi
		1 año	1	

AÑO	Total de beneficiarios	Tipo de beneficio y cantidad de beneficiarios		Gobernador
1992	19	6 meses	9	H.Massaccesi
		1 año	5	
		1 año y 6 meses	1	
		10 meses	1	
		18 meses	1	
		2 años	1	
		Conmutación	1	
1993	12	6 meses	4	
		7 meses	1	
		8 meses	1	
		1 año	5	
		2 años	1	
1994	60	6 meses	38	H.Massaccesi
		7 meses	1	
		8 meses	2	
		1 año	14	
		2 años	1	
		5 años	1	
		8 años	1	
		Indulto	2	
1995	49	6 meses	32	H.Massaccesi
		8 meses	4	
		1 año	10	
		15 meses	1	
		Conmutación	2	
1996	79	6 meses	48	P. Verani



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

18 meses	3
2 años	2
30 meses	1

Como podemos ver la posibilidad discrecional del Gobernador ha ido en incremento, siendo muy notorio su utilización en los últimos años, y podemos afirmar que no tiene ese carácter excepcional que habíamos observado al principio.

Así vemos que el doctor Verani, duplicó el uso del artículo 181 inciso 4, pues se pasó de 2,8 beneficiarios por mes en la gestión del doctor Massaccessi (promedio de los 8 años de gestión) a 4,35 en sus primeros cuatro años de gobierno.

Dicho de otra manera, todas las semanas hay un beneficiario por esta facultad del Gobernador.

Ante comentarios hechos en este sentido por legisladores de la oposición, el doctor Luis Lutz en persona, salió a justificar la situación, pues no olvidemos que el procedimiento de aplicación implica un informe de la Justicia, y el miembro del Superior Tribunal, se refirió, de manera pública, a las dificultades de alojamiento de los encausados en las cárceles de la Provincia. De ahí a ser permisivo o generoso con la aplicación del Artículo 181, inciso 4, hay un paso.

La situación se hace más confusa, si recordamos que la ley 3116 (sancionada en septiembre de 1997), autoriza al Poder Ejecutivo a la contratación directa para la "...construcción de instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia..." . Y esta autorización, que es toda una excepción a la ley de contrataciones del estado rionegrino, surgió justamente para facilitar la toma de decisiones en la materia. De más esta decir que la autorización se cayó el cinco de septiembre de 1998, sin que se haya solicitado prórroga alguna, o se haya generado acción pública en este sentido.

Con este cuadro de situación podemos pensar, y de hecho hay mucha gente que así lo esta haciendo, que detrás de todas estas "situaciones", hay una mano que beneficia a los amigos, ya sean políticos o de otro tipo de vinculaciones, tan graves unas como las otras.

Todo esto nos hace razonar en una necesaria revisión del objetivo y la eficiencia de la ley n° 2343, por la cual se crea el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IALP), que tiene por finalidad "la disminución de la criminalidad y la reincidencia por la rehabilitación moral, asistencia material y readaptación de los presos y liberados; y por la asistencia moral y material de sus familiares, y la creación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de fuentes autogestivas y alternativas de trabajo".

Cada una de las palabras que hacen a las finalidades expresadas en la ley, crea un profundo compromiso con la sociedad, que entendemos puede que no se esté cumpliendo en su verdadera dimensión social, y más aun en los tiempos que corren donde se ha profundizado la delincuencia en sus distintas formas.

Esta situación, para bien de los rionegrinos y de sus autoridades gubernamentales, se debe investigar, profundizar y de manera contundente dar una respuesta seria y fundada.

Y es lógico que con las conclusiones se mejoren las legislaciones y los mecanismos para lograr cumplir con los objetivos que todos compartimos, tanto de la Constitución Provincial como de la ley 2343.

La Legislatura de Río Negro, tiene esa facultad, emanada del Artículo 139 inciso 3.

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase una Comisión Legislativa de Investigación y Asesoramiento con la finalidad de:

- a) Establecer los resultados y alcances del cumplimiento de la aplicación de la ley n° 2343, del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados (I.A.P.L.), y su necesaria revisión.
- b) Proponer las adecuaciones necesarias a las facultades concedidas por el artículo n° 181 inciso 4° de la Constitución Provincial, reglamentadas por el decreto 1771/91.

Artículo 2°.- La Comisión creada precedentemente se encuadra en el artículo n° 139, inciso 3° de la Constitución Provincial y el artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, y estará constituida por siete (7) representantes de los distintos bloques legislativos.

Artículo 3°.- Tiene facultades de:

- a) Requerir informes de distintos poderes y organismos del estado y privados.
- b) Solicitar asesoramiento de profesionales y/o de entes públicos y/o privados.
- c) Nombrar asesores o expertos.

Artículo 4°.- Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para elevar un informe, proponiendo una nueva normativa superadora de las expresadas en el artículo 1°.

Artículo 5°.- De forma.